

una de ellas podría ser la de declarar la profesión política exclusiva de los que desean dedicarse a ella, exigiendo título de aptitud (por lo que serían intrusos los carentes de éste); y por ser el censo o registro sólo profesional o revisable cada cierto plazo, la elección de cargos dependería del número de inscritos en cada tendencia, según el registro o censo, sin necesidad de que se convocasen ni celebrasen elecciones, ya que de antemano se conocería qué partido o grupo disponía de la mayoría de sufragios. Resuelta por el político la adopción de uno cualquiera de los sistemas indicados u otro que se imagine, el penalista seguiría estudiando la adaptación de la delincuencia electoral a la vulneración de las nuevas normas en sus tres aspectos fundamentales: falseamiento del registro (censo) y de la designación por votación, sorteo, etc., y captación (astuta) y coacción (forma violenta) de la voluntad del elector. Contra esta vulneración seguiría pronunciándose la opinión de los tratadistas, como hace más de un siglo se pronunciaron Martínez Marina y Capmani.

El primero insertaba en su obra *Teoría de las Cortes*, de... “la célebre sentencia arbitraria de Medina del Campo, publicada aquí en el año 1465, para corregir los abusos introducidos en el infeliz reinado de Enrique IV”..., el siguiente párrafo:

“Otrosi porque la elección e nombramiento de los tales procuradores debe seer fecha libremente e sin impedimento nin violencia de persona alguna, ordenamos e declaramos que los electores y personas a quien pertenesce la dicha elección e nombramiento